
**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y
ALTOS CARGOS**

PÓLIZA NÚMERO: 025S01170RCD

SUSTITUYE A PÓLIZA NÚMERO: 019S01562

CONDICIONES PARTICULARES

El Tomador del Seguro / Asegurado declara que de conformidad con el cuestionario facilitado por el Asegurador, ha declarado todas las circunstancias que puedan ser de relevancia para la valoración del riesgo asegurado a la fecha de la Solicitud de Seguro.

Los términos y cláusulas de las presentes Condiciones Particulares prevalecerán en todo caso sobre las de las Condiciones Generales y Especiales, en caso de contradicción o incompatibilidad entre unas y otras.

I. TOMADOR DEL SEGURO / ASEGURADO.-**TOMADOR DEL SEGURO: FEDERACIÓN TIRO CON ARCO DE MURCIA**Domicilio: CAMINO DE ENMEDIO, S/N
30006 MURCIA

C.I.F. / N.I.F.: V30221154

ENTIDAD: EL TOMADOR DEL SEGURO Y SUS SOCIEDADES FILIALES

II. CORREDOR DE SEGUROS.-**CIFUENTES Y JUNQUERA CORREDURIA DE SEGUROS S.L.S.L.**

III. RIESGO ASEGURADO.-

Se cubre la Responsabilidad Civil de los Administradores y/o Altos Cargos por Reclamaciones formuladas contra el/los Asegurado/s que resulten de Actos de Gestión Negligentes, cometidos o supuestamente cometidos por el/los Asegurado/s en el desempeño únicamente de sus funciones, en el modo y con la extensión establecida en las presentes Condiciones de Seguro.

IV. FECHA DE LA SOLICITUD DEL SEGURO.-01 de septiembre de 2025

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



V. PERIODO DEL SEGURO.-

Desde (Fecha de Efecto): 01 de octubre de 2025 a las 00.00 horas

Hasta (Fecha de Vencimiento): 30 de septiembre de 2026 a las 24.00 horas

Se hace expresamente constar que, salvo que cualquiera de las partes, Tomador o Asegurador, notifique la anulación de la Póliza a su vencimiento según se indica más abajo, la presente Póliza se renovará automáticamente por un período de 12 meses, en los términos y condiciones vigentes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. la ausencia de fusiones o adquisiciones o cualquier situación contemplada en la cláusula de "Cambio de Control" de las Condiciones Especiales;
2. la ausencia de Reclamaciones, o de hechos o circunstancias conocidas por el Tomador o los Asegurados que razonablemente puedan dar lugar a alguna Reclamación;
3. no hallarse el Tomador, cualquier Sociedad Filial, Participada o Sociedades Hermanas en situación de insolvencia, según se establece en la legislación concursal aplicable; y
4. que el patrimonio neto del Tomador, de las Sociedades Filiales y Participadas y Sociedades Hermanas ascienda como mínimo al 50% de su respectivo capital social.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley de Contrato de Seguro.

Si se incumple cualquiera de los requisitos anteriores, la Póliza no se renovará automáticamente a su vencimiento, y el Tomador deberá poner en conocimiento del Asegurador este incumplimiento, al menos 15 días antes de la fecha de vencimiento, con el fin de analizar los términos y condiciones de renovación.

VI. PERIODO RETROACTIVO.-

El presente Seguro cubre también las Reclamaciones formuladas por vez primera contra el/los Asegurado/s durante el Periodo de Seguro que resulten de Actos de Gestión Negligentes, según la definición, cometidos o supuestamente cometidos por el/los Asegurados/s durante un Periodo Retroactivo Ilimitado.

VII. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN.-

Límite por Reclamación y Anualidad de Seguro:

600.000,00 €

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



VIII. COBERTURAS Y SUBLIMITES.-

Coberturas y Sublimites, por reclamación y anualidad de seguro, incluyendo costes y gastos:

SECCIÓN A: PROTECCIÓN PARA LOS ASEGURADOS**1) Responsabilidad de los Administradores o Altos Cargos**

Incluido

2) Reembolso a la Entidad

Incluido

3) Gastos de Defensa

Incluido

4) Gastos de Representación Legal

Incluido

5) Gastos de Extradición

Incluido

6) Gastos de Publicidad

Sublímite por reclamación y anualidad de seguro: 500.000,00 €

7) Gastos de Gerencia de Riesgos

Sublímite por reclamación y anualidad de seguro: 500.000,00 €

8) Fianzas

Incluido

9) Reclamaciones por Prácticas Laborales

Incluido

10) Administradores o Altos Cargos designados en Sociedades Participadas

Incluido

11) Nuevas Sociedades Filiales

Incluido

12) Nuevos Cargos designados en Sociedades Participadas

Incluido

13) Antiguos Administradores o Altos Cargos

Hasta 72 meses

14) Sanciones Administrativas

Sublímite por reclamación y anualidad de seguro: 300.000,00 €

15) Responsabilidad Concursal de los Administradores o Altos Cargos

Incluido

16) Gastos de Constitución del Aval Concursal

Sublímite por reclamación y anualidad de seguro: 300.000,00 €

17) Responsabilidad Tributaria subsidiaria de los Administradores o Altos Cargos

Incluido

18) Gastos de Inspección en materia de Defensa de la Competencia

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



Incluido

19) Gastos de Constitución del Aval en evitación del Embargo Preventivo

Sublímite por reclamación y anualidad de seguro: 500.000,00 €

20) Inhabilitación Profesional de los Administradores o Altos Cargos

Límite por mes: 5.000,00 €

Número de meses: 12

Cantidad por límite y número de meses: 60.000,00 €

21) Responsabilidad subsidiaria en materia de Seguridad Social de los Administradores o Altos Cargos

Incluido

22) Gastos de Emergencia

Sublímite por reclamación y anualidad de seguro: 300.000,00 €

23) Extensión a la Responsabilidad como Fundador

Incluido

24) Gastos de Privación de Bienes

Sublímite por reclamación y anualidad de seguro: 300.000,00 €

25) Contaminación

Incluido

26) Abogados Internos

Incluido

27) Gastos de Asistencia Psicológica

Sublímite por reclamación y anualidad de seguro: 100.000,00 €

28) Gastos de Defensa en materia de Prevención de Riesgos Laborales

Sublímite por reclamación y anualidad de seguro: 150.000,00 €

29) Gastos de Defensa de Personas Vinculadas

Sublímite por reclamación y anualidad de seguro: 300.000,00 €

30) Compra de una Sociedad Filial por el equipo directivo (Management Buy Out)

Incluido

31) Gastos de Persona Clave

Sublímite por reclamación y anualidad de seguro: 300.000,00 €

32) Gastos en Materia Reguladora

Sublímite por reclamación y anualidad de seguro: 200.000,00 €

33) Responsabilidad de miembros de Comisiones de Control de Planes de Pensiones del sistema de empleo

Incluido

34) Límite adicional en exceso para Consejeros no ejecutivos

Límite por consejero: 250.000,00 €

Límite por reclamación y anualidad de seguro: 300.000,00 €

SECCIÓN B: PROTECCIÓN PARA LA ENTIDAD

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



1) Gastos de Defensa de la Entidad Codemandada

Incluido

2) Cobertura a la Entidad en Reclamaciones por Prácticas Laborales

Incluido

3) Gastos de Defensa en Reclamaciones por Homicidio Empresarial (Corporate Manslaughter)

Sublímite por reclamación y anualidad de seguro: 150.000,00 €

4) Cobertura a la Entidad en su condición de Administrador (Entity Down)

Incluido

5) Gastos de Defensa por Responsabilidad Penal Corporativa

Sublímite por reclamación y anualidad de seguro: 300.000,00 €

6) Gastos de gestión interina por enfermedad grave, accidente o muerte (Interim Management)

Sublímite por reclamación y anualidad de seguro: 150.000,00 €

7) Gastos legales de un accionista derivados de una acción social de responsabilidad

Sublímite por reclamación y anualidad de seguro: 150.000,00 €

8) Protección de Datos

Sublímite por reclamación y anualidad de seguro: 150.000,00 €

9) Gastos por exposición Cibernética

Sublímite por reclamación y anualidad de seguro: 300.000,00 €

Los sublímites formarán parte integrante del Límite por Anualidad de Seguro y no serán en adición al mismo.

IX. FRANQUICIA.-

Protección de Datos: 3.000,00 € por siniestro

X. PRIMA.-**Prima Neta:** 599,99 €**I.P.S. 8% :** 48,00 €**R.C.C.S. 0,15% :** 0,90 €**PRIMA BRUTA:** 648,90 €

Los anteriores importes están referidos a la Prima Anual de la Póliza. La Prima del presente contrato deberá ser liquidada al Asegurador en los 30 días siguientes a la toma de efecto de la Póliza. En caso de incumplimiento de esta garantía el Asegurador se reserva el derecho a cancelar la Póliza desde la fecha de efecto.

XI. ÁMBITO TERRITORIAL Y JURISDICCIONAL.-

Todo el mundo, excluyendo Estados Unidos y/o Canadá

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



XII. CLÁUSULAS ADICIONALES APLICABLES A LA PÓLIZA.-

Ninguna

XIII. FECHA DE APLICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DE LITIGIOS ANTERIORES.-

26 de diciembre de 2014

XIV. PERIODO DE DESCUBRIMIENTO.-

Según se establece en el apartado PERIODO DE DESCUBRIMIENTO del epígrafe III DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA, de las Condiciones Especiales aplicables a la Póliza.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

RESPONSABLE: Markel Insurance SE, Sucursal en España, Paseo de la Castellana, 259C, Planta 34, 28046 de Madrid, markel@delegado-datos.com, W2764898I. **FINALIDADES:** Evaluar el riesgo de la cobertura solicitada, tramitar el desarrollo, cumplimiento y control del seguro contratado, tramitar los posibles siniestros e informarle de nuestros productos y servicios vía electrónica y postal. **LEGITIMACIÓN:** Ejecución del contrato de seguro e interés legítimo en informar a nuestros clientes de nuestros productos y servicios. **CESIONES:** En los casos legalmente establecidos, durante la tramitación de los siniestros, a corredores y agentes de seguros, compañías aseguradoras y todas las entidades, organismos o personas legitimadas y necesarias para la resolución y tramitación de siniestros y, a las compañías necesarias para la prestación del servicio. **CONSERVACIÓN:** Durante la vigencia de la relación póliza y, finalizada ésta, durante los plazos exigidos legalmente para atender responsabilidades. Datos comerciales: cuando el usuario solicite su baja. **DERECHOS:** Puede oponerse a nuestros envíos informativos en cualquier momento, como también a solicitar el acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de sus datos dirigiéndose a los datos de contacto del responsable. En caso de divergencias, puede presentar una reclamación ante la Agencia de Protección de Datos (www.aepd.es).

No se entregará documentación del cliente a terceros no autorizados.

El Tomador del Seguro/Asegurado declara haber recibido la oportuna información relativa a la Legislación aplicable al Contrato de Seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social y forma jurídica del Asegurador, reproducidas en estas mismas Condiciones Particulares.

Igualmente, y como acuerdo adicional a las presentes Condiciones Particulares, el Tomador del Seguro/Asegurado, declara haber recibido las Condiciones Generales y Especiales de esta Póliza, y que ha leído, estudiado y entendido el contenido y la extensión de todas aquellas, y, especialmente, de las que, debidamente resaltadas en negrita, pueden tener un alcance limitativo de sus derechos y que está conforme y acepta expresamente las mismas.

Para que quede constancia el Tomador del Seguro/Asegurado firma el documento. En el caso de Firma Electrónica, será precisa su validación en los términos legalmente establecidos, y se considera que el documento firmado con Firma Electrónica se ha firmado en relación con todas las hojas que conforman dicho documento.

Madrid, a 07 de octubre de 2025

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



**Seguro de Responsabilidad Civil
de Administradores y Altos Cargos de Federaciones**

CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES DEL SEGURO

El presente Seguro cubre Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por vez primera durante el Periodo de Seguro, que resulten de Actos de Gestión Negligentes cometidos o supuestamente cometidos por el Asegurado durante el Periodo de Seguro o con anterioridad al mismo, sin perjuicio de cualquier fecha de retroactividad que pudiera pactarse.

PRELIMINAR

1. La información facilitada por el Tomador del Seguro en la Solicitud de Seguro y cualquier otra documentación y/o información que se adjunte con la misma, constituye la base sobre la cual se han establecido los presentes términos y condiciones, incluyendo el cálculo de la prima, y el motivo esencial por el que el Asegurador celebra este contrato. Si, al prestar dicha información, se hubiera incurrido en reserva o inexactitud, se quebraría el equilibrio contractual.
2. El Tomador del Seguro tiene la obligación de informar al Asegurador sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo y notificar cualquier circunstancia conocida por el Tomador o por el Asegurado que pueda influir en la valoración del mismo. Esta obligación es previa a la celebración del contrato, por lo que el Tomador deberá declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo.
3. El presente contrato quedará formalizado cuando la Póliza o el documento de cobertura provisional sea debidamente firmado por las partes contratantes y tomará efectos en la fecha y hora especificadas en las Condiciones Particulares.
4. Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

I. DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán a lo largo del condicionado de esta Póliza el sentido que les asigna la presente cláusula, ya se expresen en singular o en plural o en género masculino o femenino.

(a) Se entenderá por "**Acto de Gestión Negligente**" cualquier acción u omisión negligente, real o supuesta, cometida por cualquier Administrador o Alto Cargo en su calidad de tal y que sea contraria a la ley o a los estatutos o incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, así como cualquier acción u omisión negligente, real o supuesta, que pueda dar lugar a una Reclamación por Prácticas Laborales.

Cualesquiera Actos de Gestión Negligentes que tengan como nexo u origen común cualquier hecho, circunstancia, situación, evento, transacción, causa o series de hechos, circunstancias, situaciones, eventos, transacciones o hechos causalmente relacionados tendrán la consideración de un solo y único Acto de Gestión Negligente.

(b) Se entenderá por "**Administrador o Alto Cargo**" toda persona física que hubiera sido, sea actualmente, o en el futuro llegue a ser formalmente nombrada Administrador, miembro del Consejo de Administración, director general, directivo, gerente, Patrono, miembro de la Junta Directiva, Junta de Gobierno, Patronato, Consejo Rector, Consejero o cargo análogo que desarrolle funciones de dirección y supervisión, el consejero no

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



ejecutivo, el Secretario no consejero y el Vicesecretario no consejero, así como toda persona física que actúe como representante permanente de un administrador persona jurídica, y aquéllas que actúen como administrador de hecho, incluyendo tanto la persona que en la realidad del tráfico desempeñe sin título, con un título nulo o extinguido, o con otro título, las funciones propias de administrador (administrador de hecho aparente o "de facto director"), como, en su caso, aquélla bajo cuyas instrucciones actúen los administradores de la sociedad (administrador de hecho oculto o "shadow director").

(c) Se entenderá por "**Asegurado**":

(i) Cualquier Administrador o Alto Cargo de la Federación.

(ii) Los herederos, legatarios y representantes legales de un Administrador o Alto Cargo de la Federación fallecido o legalmente declarado incapacitado o concursado, cuando la Reclamación esté basada en un Acto de Gestión Negligente cometido por dicho Administrador o Alto Cargo.

(iii) El cónyuge o la pareja de hecho de un Administrador o Alto Cargo de la Federación, pero sólo cuando la Reclamación esté basada en un Acto de Gestión Negligente cometido por dicho Administrador o Alto Cargo.

(iv) Cualquier empleado de la Federación:

a. cuando se alegue que ha cometido un Acto de Gestión Negligente en calidad de Administrador o Alto Cargo de la Federación.

b. en cualquier Reclamación cuando un empleado resulte codemandado junto con un Administrador o Alto Cargo de la Federación y se mantenga codemandado hasta la resolución firme de la Reclamación.

c. en cualquier Reclamación por Prácticas Laborales.

(v) Los liquidadores de la Federación en los casos de disolución voluntaria de la misma.

(vi) Cualquiera de las siguientes personas, mientras actúen en el ejercicio de funciones ejecutivas de gestión:

a. El Director de la Asesoría Jurídica Interna (también denominado "General Counsel") de la Federación.

b. El Director de Cumplimiento (también denominado "Compliance Officer") de la Federación.

c. El Director de Control Financiero (también denominado "Financial Controller") de la Federación.

(vii) La Federación, únicamente a los efectos de las coberturas incluidas en la sección B) Protección para la Entidad (Federación).

(viii) El Delegado de Protección de Datos, según lo establecido en el nuevo Reglamento General de Protección de Datos, pero sólo cuando sea un empleado de la Federación y resulte codemandado junto con un Administrador o Alto Cargo de la Federación.

Administrador o Alto Cargo no incluirá los auditores externos, asesores externos u otros profesionales externos, administradores concursales, interventores, administradores o liquidadores judiciales o cargos análogos.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



(d) Se entenderá por **"Asegurador"** la parte que asume el riesgo asegurado en este contrato indicado en las Condiciones Particulares.

(e) Se entenderá por **"Federación"** la entidad identificada como tal en las Condiciones Particulares. Así mismo también se entenderá indistintamente por **Federación** el término **"Entidad"**.

(f) Se entenderá por **"Contaminante"** cualquier sustancia o agente contaminante, en cualquier forma y estado, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo cualquier irritante térmico o contaminante sólido, líquido, lumínico, sónico o gaseoso, humo, vapor, hollín, gases, ácidos, material nuclear, químico y desechos. Los desechos incluyen pero no se limitan a material reciclable, reacondicionable o recuperable.

(g) Se entenderá por **"Gastos de Defensa"** las costas y gastos necesarios y razonables para la investigación, defensa judicial y extrajudicial y transacción de una Reclamación cubierta bajo esta póliza, siempre que sean incurridos por el Asegurado con el previo consentimiento por escrito del Asegurador.

Gastos de Defensa incluirá el reembolso de aquellos gastos debidamente justificados de hasta 500 € por Asegurado y día, con un máximo de 60 días de asistencia para el conjunto de todos los Asegurados, en el caso de que los Asegurados asistan a un juicio relacionado con una Reclamación notificada y cubierta bajo la presente Póliza.

No quedan incluidos los salarios o gastos incurridos por los Administradores, Altos Cargos y empleados de la Federación.

(h) Se entenderá por **"Fianzas Civiles"** las garantías personales que presta el Asegurador por Actos de Gestión Negligentes asegurados en la póliza, en virtud de las cuales el Asegurador fiador se obliga a cumplir la deuda del Asegurado, garantizando al acreedor la satisfacción de su interés en la medida de la garantía constituida asumiendo el riesgo del incumplimiento de la deuda frente al tercero perjudicado.

(i) Se entenderá por **"Fianzas Penales"** las medidas cautelares reales que pueden acordarse en un proceso penal cuando del sumario resulten indicios de criminalidad contra un Asegurado, para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades económicas declaradas en la sentencia, o bien para asegurar el cumplimiento de la condena en costas, eludir la prisión provisional y asegurar la presencia del Asegurado en el acto del juicio y garantizar los posibles perjuicios derivados del ejercicio de la acción popular, siempre y cuando los hechos imputados al Asegurado tengan la consideración de Actos de Gestión Negligentes.

(j) Se entenderá por **"Gastos de Representación Legal"** los costes y gastos necesarios y razonables incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador con motivo de la comparecencia de un Asegurado en una investigación, averiguación o inspección oficial en relación con los asuntos de la Federación, ordenada por un organismo oficial o autoridad competente, en relación con un Acto de Gestión Negligente. No quedan incluidos los salarios o gastos incurridos por los Administradores, Altos Cargos y empleados de la Federación.

(k) Se entenderá por **"Gastos de Extradición"** las costas y gastos necesarios y razonables incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador en relación con:

i) la defensa y apelación de un proceso de extradición iniciado contra un Administrador o Alto Cargo de la Federación que se encuentre en cualquier país del mundo excepto Estados Unidos de América y Canadá, con motivo de una Reclamación formulada en su contra por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio de su cargo en la Federación; y

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



ii) los gastos de recuperación de pasaporte en caso de confiscación por parte de las autoridades en el marco de dicho proceso.

No quedan incluidos los salarios o gastos incurridos por los Administradores, Altos Cargos y empleados de la Federación.

(l) Se entenderá por **"Gastos de Publicidad"** los costes y gastos necesarios y razonables incurridos por la Federación y/ Asegurados con el previo consentimiento por escrito del Asegurador con motivo del diseño y la realización de una campaña publicitaria destinada a contrarrestar las consecuencias de una Reclamación contra un Asegurado o de una investigación amparada por la cobertura de Gastos de Representación Legal que sean difundidas a través de cualquier medio de comunicación. **No quedan incluidos los salarios o gastos incurridos por los Administradores, Altos Cargos y empleados de la Federación.**

(m) Se entenderá por **"Gastos de Gerencia de Riesgos"** los costes y gastos necesarios y razonables incurridos por la Federación y/o Asegurados con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, en el asesoramiento legal con objeto de impedir o mitigar las consecuencias de una potencial Reclamación. **No quedan incluidos los salarios o gastos incurridos por los Administradores, Altos Cargos y empleados de la Federación.**

(n) Se entenderá por **"Pérdida"** los perjuicios económicos que los Asegurados deban pagar conforme a derecho como consecuencia de una Reclamación cubierta bajo esta Póliza. Pérdida incluirá los Gastos de Defensa, Gastos de Representación Legal, Gastos de Extradición, Gastos de Publicidad y Gastos de Gerencia de Riesgos e Impuestos (**únicamente con respecto a lo establecido en la cobertura de Responsabilidad Tributaria Subsidiaria de los Administradores o Altos Cargos**), así como cualquier otro pago que proceda bajo esta Póliza.

(o) Se entenderá por **"Periodo de Seguro"** el periodo de tiempo identificado en las Condiciones Particulares de la póliza, o cualquier otro periodo inferior en caso de cancelación, resolución o extinción anticipada del contrato.

(p) Se entenderá por **"Reclamación"**:

(i) La recepción fehaciente de cualquier escrito en el que se pretenda de un Asegurado una compensación o resarcimiento por cualquier Acto de Gestión Negligente, **siempre y cuando dicho escrito no sea por parte de la Entidad ni de ninguna Sociedad Participada ni de ningún Asegurado.**

(ii) Cualquier procedimiento civil o arbitral en el que se pretenda de un Asegurado una compensación o resarcimiento por cualquier Acto de Gestión Negligente.

(iii) Cualquier diligencia o instrucción penal contra un Asegurado con motivo de cualquier Acto de Gestión Negligente.

(iv) Cualquier procedimiento administrativo contra un Asegurado con motivo de cualquier Acto de Gestión Negligente.

(v) Con respecto a la cobertura de Responsabilidad Concursal de los Administradores, Altos Cargos de la Federación, se entenderá por Reclamación la emisión de alguno de los informes previstos en los artículos 448 y 449 del Texto Refundido de la Ley Concursal 1/2020, de 5 de mayo, en el que se solicite la declaración del

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



concurso como culpable y se señale al Asegurado como persona afectada por la calificación.

(vi) Con respecto a la cobertura de Gastos de Constitución del Aval Concursal, se entenderá por Reclamación la notificación judicial que ordene el embargo de los bienes de los Asegurados, en su condición de administradores de derecho o de hecho de la sociedad concursada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133 del Texto Refundido de la Ley Concursal 1/2020, de 5 de mayo.

Todas las Reclamaciones que deriven de, o sean atribuibles a, una misma causa o hecho generador, tendrán la consideración de una sola Reclamación.

(q) Se entenderá por **"Reclamación por contaminación"** cualquier Reclamación alegando un escape, vertido, fuga o filtración de Contaminantes, o la creación de un riesgo de escape, vertido, fuga o filtración de Contaminantes, todo ello ya sea real o presunto.

(r) Se entenderá por **"Reclamación por Prácticas Laborales"** cualquier Reclamación presentada por un empleado o antiguo empleado de la Federación o por un solicitante de un puesto de trabajo en la Federación, derivada de un Acto de Gestión Negligente de un Asegurado en relación con cualquier despido nulo o extinción de la relación laboral que vulnere derechos fundamentales, la negativa injustificada de promoción, una acción disciplinaria, la evaluación negligente de un empleado, de acoso de cualquier clase, incluido el acoso en redes sociales, discriminación o establecimiento de procedimientos de empleo inadecuados.

(s) Se entenderá por **"Reclamación por Operaciones sobre Valores"** cualquier Reclamación presentada contra un Administrador o Alto Cargo de la Federación y/o contra la Federación:

- por cualquier persona, derivada de un Acto de Gestión Negligente con motivo de o en relación con la compra u oferta de compra o la venta u oferta de venta de Valores de la Federación, o

- por un titular de Valores de la Federación, derivada de un Acto de Gestión Negligente que sea contrario a la legislación reguladora de los mercados de valores.

(t) Se entenderá por **"Sociedad Filial"** cualquier persona jurídica en la que, a la fecha de efecto de esta póliza o con anterioridad, la Federación directamente o a través de otra Sociedad Filial:

- ostente la mayoría de los derechos de voto, u

- ostente el derecho de nombrar o cesar a la mayoría de los miembros del órgano o Consejo de Administración, o

- sea titular de más de la mitad del capital emitido.

Esta póliza cubre las Reclamaciones formuladas por primera vez durante el Periodo de Seguro contra los Administradores o Altos Cargos de las Sociedades Filiales únicamente por Actos de Gestión Negligentes cometidos por los mismos con posterioridad a la fecha en que dicha sociedad adquirió la condición de Sociedad Filial pero con anterioridad a la fecha en que se hubiera perdido esta condición.

(u) Se entenderá por **"Sociedad Participada"** cualquier persona jurídica en la que la Federación, a la fecha de efecto de esta póliza, ostente directamente o indirectamente a través de una Sociedad Filial o una persona jurídica en la que no se tenga el control de la misma y se ostente una participación minoritaria, acciones o

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



participaciones con derecho a voto en un porcentaje que no sea suficiente para que tenga la condición de Sociedad Filial, así como las entidades sin ánimo de lucro en cuyos órganos de gobierno el Tomador del Seguro ostente alguna representación.

(v) Se entenderá por "**Valores**" las acciones y participaciones que representen una parte alícuota del capital social de la Federación, incluyendo cualesquiera títulos representativos de las mismas, tales como derechos de suscripción, warrants u otros análogos que de forma directa o indirecta puedan dar derecho a su suscripción o adquisición. Asimismo se entenderá por Valores la deuda emitida por la Federación y negociada en mercados organizados.

II. OBJETO DEL SEGURO

En consideración al cobro de la prima y de acuerdo con las declaraciones hechas y la información facilitada por el Tomador a la fecha especificada en las Condiciones Particulares, incluida la Solicitud de Seguro así como cualquier otra documentación facilitada al Asegurador, todas las cuales forman parte del presente contrato, y sujeto a los términos, exclusiones y condiciones establecidas en el presente Seguro:

SECCIÓN A: PROTECCIÓN PARA LOS ASEGURADOS

1. Responsabilidad Civil de los Administradores y Altos Cargos Federaciones

El Asegurador pagará los daños y perjuicios económicos que, conforme a derecho, deban satisfacer los Administradores o Altos Cargos de la Federación con motivo de una Reclamación formulada en su contra por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio del cargo.

2. Reembolso a la Entidad

El Asegurador pagará a la Federación o a la Sociedad Participada la Pérdida derivada de una Reclamación formulada contra un Administrador o Alto Cargo de la Federación o de la Sociedad Participada por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio del cargo, cubierta bajo esta póliza, en caso de que la Federación o la Sociedad Participada haya indemnizado al Administrador o Alto Cargo o a los perjudicados.

3. Gastos de Defensa

El Asegurador pagará los Gastos de Defensa incurridos por los Asegurados, con sujeción a los términos y condiciones incluidos en las Condiciones Especiales de esta póliza.

4. Gastos de Representación Legal

El Asegurador pagará los Gastos de Representación Legal incurridos por los Asegurados, con sujeción a los términos y condiciones incluidos en las Condiciones Especiales de esta póliza.

5. Gastos de Extradición

El Asegurador pagará los Gastos de Extradición incurridos por los Asegurados, con sujeción a los términos y condiciones incluidos en las Condiciones Especiales de esta póliza.

6. Gastos de Publicidad

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares**, los Gastos de Publicidad incurridos por los Asegurados.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



7. Gastos de Gerencia de Riesgos

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares**, los Gastos de Gerencia de Riesgos incurridos por los Asegurados.

8. Fianzas

El Asegurador constituirá las Fianzas Civiles que impongan Jueces y Tribunales a los Asegurados, siempre y cuando el Asegurado y la Federación o la Sociedad Participada lo hayan requerido conjuntamente y por escrito al Asegurador, para atender eventuales responsabilidades civiles con motivo de una Reclamación cubierta bajo esta Póliza, **siempre con sujeción al Límite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares.**

En caso de imponerse una fianza solidaria a los administradores de una Sociedad Participada, el Asegurador la constituirá en proporción a su correspondiente participación.

Asimismo, el Asegurador pagará los gastos y costes de constitución y mantenimiento de las Fianzas Penales impuestas a los Asegurados para garantizar su libertad provisional, con motivo de una Reclamación cubierta bajo esta Póliza.

Si por incomparecencia del Asegurado se perdiera la fianza penal, el Asegurado y el Tomador del Seguro se obligan a primer requerimiento del Asegurador, a la devolución de los gastos de constitución y mantenimiento que hubieran generado al Asegurador.

En aquellos casos en los que se ejecute la fianza y resulte de aplicación la exclusión de dolo, acto intencional o beneficio indebido regulada en el apartado de exclusiones aplicables a todas las garantías de la póliza, la Persona Asegurada o la Federación estarán obligadas a devolver al Asegurador a primer requerimiento de ésta la cantidad correspondiente a dicha fianza.

9. Reclamaciones por Prácticas Laborales

El Asegurador pagará la Pérdida derivada de cualquier Reclamación por Prácticas Laborales formulada por primera vez durante el Periodo de Seguro contra los Asegurados o contra los Administradores o Altos Cargos designados en Sociedades Participadas. A los efectos de la presente cobertura, queda incluido en la definición de Asegurado cualquier empleado de la Federación.

10. Administradores o Altos Cargos Designados en Sociedades Participadas

El Asegurador pagará la Pérdida derivada de cualquier Reclamación formulada por primera vez durante el Periodo de Seguro contra los Administradores o Altos Cargos de Sociedades Participadas que ejerzan el cargo por mandato expreso de la Federación o hubieran sido nombrados para el ejercicio del cargo en dicha Sociedad Participada a instancias de la Federación. A estos efectos, dichos Administradores o Altos Cargos tendrán la consideración de Asegurado.

11. Nuevas Sociedades Filiales

En caso de que, durante el Periodo de Seguro, la Federación adquiera o constituya una sociedad que reúna los requisitos previstos en esta Póliza para tener la consideración de Sociedad Filial, la cobertura se extenderá automáticamente a los Administradores o Altos Cargos de dicha Sociedad Filial.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



Esta cobertura no será de aplicación:

- respecto de Reclamaciones que tengan su causa en Actos de Gestión Negligentes cometidos antes de la fecha de creación o adquisición de dicha sociedad por la Federación;
- en el supuesto de que dicha sociedad esté domiciliada en los Estados Unidos de América o Canadá o sus valores, cualquiera que sea su clase y forma, coticen en cualquier mercado o bolsa de Estados Unidos de América o Canadá.

12. Nuevos Cargos Designados en Sociedades Participadas

En caso de que, durante el Periodo de Seguro, la Federación confiera un mandato a un Administrador o Alto Cargo para el ejercicio del cargo en una Sociedad Participada, la cobertura otorgada por la presente Póliza se extenderá automáticamente a dicho Administrador o Alto Cargo.

Esta cobertura no se entenderá como una extensión al resto de Administradores o Altos Cargos de la Sociedad Participada ni a la propia Sociedad Participada.

Esta cobertura no será de aplicación en el supuesto de que dicha Sociedad Participada esté domiciliada en los Estados Unidos de América o Canadá o sus valores, cualquiera que sea su clase y forma, coticen en cualquier mercado o bolsa de Estados Unidos de América o Canadá.

13. Antiguos Administradores o Altos Cargos

Si esta Póliza no se renueva por el Tomador o por el Asegurador, ni se reemplaza con cualquier otro seguro que cubra la responsabilidad civil de Administradores y Altos Cargos, los Asegurados que hayan cesado antes de la fecha de vencimiento de la póliza no renovada como Administradores o Altos Cargos de la Federación por causas distintas a la inhabilitación, suspensión, despido o destitución, dispondrán de forma automática de un Periodo de Descubrimiento según el número de meses indicado en las Condiciones Particulares, efectivo desde la fecha de vencimiento de la póliza no renovada.

La cobertura otorgada bajo esta extensión ampara únicamente las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado durante el Periodo de Descubrimiento indicado en las Condiciones Particulares y que se deriven de Actos de Gestión Negligentes cometidos o supuestamente cometidos antes de la fecha de cese del Asegurado.

14. Sanciones Administrativas

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares**, las multas que sean asegurables impuestas a cualquier Asegurado por una autoridad competente, como consecuencia de cualquier Reclamación derivada de un Acto de Gestión Negligente no doloso cometido por dicho Asegurado en el desempeño de su cargo en la Federación, en derogación parcial de lo establecido en el apartado MULTAS, SANCIONES Y DAÑOS NO COMPENSATORIOS del Epígrafe V. EXCLUSIONES de las Condiciones Especiales aplicables a la presente Póliza. **No serán objeto de cobertura aquellas sanciones que aun siendo de naturaleza administrativa deriven del incumplimiento o violación de la legislación fiscal o tributaria.**

15. Responsabilidad Concursal de los Administradores o Altos Cargos

El Asegurador pagará el importe de los créditos no percibidos por los acreedores concursales de la Federación o de la Sociedad Participada en la liquidación de la masa activa a cuyo pago fueran condenados los

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



Administradores o Altos Cargos de la misma, **en caso de la Sociedad Participada en proporción a su correspondiente participación**, con motivo de una Reclamación formulada en su contra por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio de su cargo en la Federación o en la Sociedad Participada, siempre que no hubiera mediado dolo en la generación o agravación del estado de insolvencia de la Federación o de la Sociedad Participada.

16. Gastos de Constitución del Aval Concursal

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares**, los gastos de constitución del aval que formalicen los Administradores o Altos Cargos de la Federación o de la Sociedad Participada, en evitación o sustitución del embargo de sus bienes y derechos ordenado por el juez del concurso de conformidad con el artículo 133 del Texto Refundido de la Ley Concursal 1/2020, de 5 de mayo, con motivo de una Reclamación formulada en su contra por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio de su cargo en la Federación o en la Sociedad Participada, **siempre que no hubiera mediado dolo en la generación o agravación del estado de insolvencia de la Federación o de la Sociedad Participada**.

17. Responsabilidad Tributaria Subsidiaria de los Administradores o Altos Cargos

El Asegurador pagará los importes que, conforme a derecho, deban satisfacer los Administradores o Altos Cargos de la Federación o de la Sociedad Participada a modo de responsables subsidiarios de la deuda tributaria de la Federación o de la Sociedad Participada, **en caso de la Sociedad Participada en proporción a su correspondiente participación**, con motivo de una Reclamación formulada en su contra por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio de su cargo en la Federación o en la Sociedad Participada, **únicamente cuando:**

a) no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios;

b) hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan; y/o

c) hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones.

18. Gastos de Inspección en Materia de Defensa de la Competencia

El Asegurador pagará los costes y gastos necesarios y razonables incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador con motivo del ejercicio por parte de la Comisión Nacional de la Competencia de sus facultades de inspección de conformidad con el artículo 27 de la Ley de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia 3/2013, de 4 de junio, en relación con un Acto de Gestión Negligente, incluyendo el acceso al domicilio particular de los Administradores o Altos Cargos. **No quedan incluidos los salarios o gastos incurridos por los Administradores, Altos Cargos y empleados de la Federación o de la Sociedad Participada.**

19. Gastos de constitución del Aval en Evitación del Embargo Preventivo

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares**, los gastos de constitución del aval que formalicen los Administradores o Altos Cargos de la Federación o de la Sociedad Participada, en evitación o sustitución del embargo preventivo de sus bienes y derechos ordenado por el juez, de conformidad con los artículos 727.1 y 746 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con motivo de una Reclamación formulada en su contra por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio de su cargo en la Federación o en la Sociedad Participada.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



20. Inhabilitación Profesional de los Administradores o Altos Cargos

El Asegurador indemnizará a los Administradores o Altos Cargos de la Federación o de la Sociedad Participada por las condenas de inhabilitación profesional impuestas en virtud de sentencia firme dictada por los Tribunales españoles, con motivo de una Reclamación formulada en su contra por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio de su cargo en la Federación o en la Sociedad Participada. La indemnización se delimitará de la siguiente manera:

a) Duración

La indemnización se abonará mensualmente, por mes consumido, durante el periodo de inhabilitación profesional, a contar desde la fecha en que por sentencia judicial firme quede determinado el comienzo de la inhabilitación, y por un periodo máximo de 12 meses.

b) Límite de Indemnización

La indemnización mensual a cargo del Asegurador será el resultado del importe de los ingresos medios mensuales obtenidos por el Administrador o Alto Cargo inhabilitado en el ejercicio de su cargo en la Federación o en la Sociedad Participada durante los 12 meses inmediatamente anteriores al efecto de la inhabilitación, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares.**

c) Concurrencia de Pólizas de Seguro

La cobertura otorgada bajo este epígrafe se ha concebido para paliar las consecuencias económicas que puedan derivarse para el Administrador o Alto Cargo inhabilitado, y en ningún caso puede ser motivo de enriquecimiento para el mismo. **En consecuencia, esta indemnización contribuirá únicamente en exceso, defecto o falta de cobertura respecto a cualquier otra cantidad recobable bajo cualquier otro contrato de seguro, y siempre hasta el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares, durante un periodo máximo de 12 meses a contar desde sentencia firme.**

d) Justificación de Ingresos

Para que la cobertura otorgada por esta garantía sea aplicable será requisito indispensable que el Tomador de Seguro y/o el Asegurado faciliten al Asegurador todos los justificantes que le fuesen solicitados, que incluirán en cualquier caso una copia de las Declaraciones Trimestrales de Ingreso a cuenta del IRPF correspondientes a los 12 meses inmediatamente anteriores al efecto de la inhabilitación, necesarias para acreditar los ingresos medios mensuales obtenidos por el Administrador o Alto Cargo inhabilitado en el ejercicio de su cargo en la Federación o en la Sociedad Participada.

21. Responsabilidad Subsidiaria en Materia de Seguridad Social de los Administradores y Altos Cargos

El Asegurador pagará los importes que, conforme a derecho, deban satisfacer los Administradores o Altos Cargos de la Federación o de la Sociedad Participada, a modo de responsables subsidiarios de las deudas de Seguridad Social de la Federación, **en caso de la Sociedad Participada en proporción a su correspondiente participación**, con motivo de una Reclamación formulada en su contra por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio de su cargo en la Federación o en la Sociedad Participada.

22. Gastos de Emergencia

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



En caso de producirse una Reclamación y no fuese posible, por razones de emergencia, obtener el previo consentimiento por escrito del Asegurador para incurrir en Gastos de Defensa, se acuerda que el Asegurador aprobará con carácter retroactivo los Gastos de Defensa incurridos, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares.**

23. Extensión a la Responsabilidad como Fundador

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares**, la Pérdida derivada de cualquier Reclamación formulada contra los Fundadores por primera vez durante el Período de Seguro, que resulten de Actos de Gestión Negligentes cometidos o supuestamente cometidos por tales Fundadores durante el Período de Seguro o con anterioridad al mismo, sin perjuicio de cualquier fecha de retroactividad que pudiera pactarse.

A los efectos de la presente extensión, se entenderá por "Fundador" cualquier persona física que actúe o hubiera actuado en nombre de la Federación con objeto de constituir o inscribir al Tomador del Seguro o a una Sociedad Filial, y que sea Administrador o Alto Cargo o empleado o, en el caso de constitución defectuosa, que hubiera sido designado por la Federación para ser Administrador o Alto Cargo o empleado de dicho Tomador del Seguro o de dicha Sociedad Filial.

El término "Fundador" no incluye a los asesores externos u otras personas externas que en el transcurso habitual de su actividad constituyan sociedades.

Asimismo, a los efectos de la presente extensión, se entenderá por "Acto de Gestión Negligente" cualquier acción u omisión negligente, real o supuesta, cometida por cualquier Fundador, en su calidad de tal, durante el proceso de constitución o inscripción del Tomador del Seguro o de una Sociedad Filial en el Registro Mercantil, o a resultas de la constitución o inscripción defectuosa de dicho Tomador del Seguro o de dicha Sociedad Filial, o de cualquier otra Federación que se hubiera convertido en Sociedad Filial de no haber sido por la citada acción u omisión del Fundador.

Finalmente, y a los efectos de la presente extensión, se entenderá por "Asegurado" cualquier Fundador, según queda definido en los párrafos segundo y tercero de esta extensión.

24. Gastos de Privación de Bienes

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares**, los Gastos de Privación de Bienes incurridos por los Asegurados en relación con cualquier Reclamación formulada contra aquéllos por primera vez durante el Período de Seguro.

A los efectos de la presente extensión, se entenderá por "Gastos de Privación de Bienes" el pago de los siguientes servicios, en caso de medida cautelar para la confiscación, intervención, suspensión o embargo de derechos de propiedad sobre bienes inmuebles o bienes personales de los Asegurados o para la imposición de gravámenes sobre bienes inmuebles o bienes personales de los Asegurados durante el Período de Seguro:

- Educación: escolarización de menores dependientes de los Asegurados
- Vivienda: recibos del préstamo hipotecario de los Asegurados
- Servicios públicos: recibos del agua, gas, luz, teléfono o Internet de la vivienda particular de los Asegurados
- Seguros personales: primas correspondientes a los seguros de vida, accidentes, asistencia médica y salud de

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



los Asegurados

Tales gastos sólo se pagarán cuando las cantidades expresamente declaradas inembargables por ley, y efectivamente no embargadas, hayan sido íntegramente consumidas o agotadas en el pago de los anteriores servicios, y se harán efectivos transcurridos 30 días desde el acaecimiento del suceso antes indicado, y durante un período máximo de 12 meses.

25. Contaminación

Con sujeción a los términos y condiciones del presente Seguro, el Asegurador pagará, en derogación parcial de lo establecido en el apartado CONTAMINACIÓN del Epígrafe V. EXCLUSIONES de las Condiciones Especiales aplicables a la presente Póliza:

(1) Los Gastos de Defensa incurridos por los Asegurados, con sujeción a los términos y condiciones incluidos en las Condiciones Especiales de esta Póliza, con motivo de una Reclamación por contaminación formulada contra dicho Asegurado por primera vez durante el Periodo de Seguro.

(2) Las Reclamaciones por contaminación formuladas contra un Asegurado por primera vez durante el Periodo de Seguro, en las que se pretenda la reparación de perjuicios económicos causados a la Federación o a la Sociedad Participada o a sus accionistas, en caso de la Sociedad Participada en proporción a su correspondiente participación.

26. Abogados Internos

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares**, las Pérdidas en que incurran los Abogados Internos, resultantes de una Reclamación por un Acto de Gestión Negligente, y únicamente si dicho Abogado Interno es reconocido a título personal como responsable de dicho Acto de Gestión Negligente y si dicha responsabilidad no puede ser imputable a la Federación.

A los efectos de la presente cobertura, se entenderá por:

i) **"Acto de Gestión Negligente"**: cualquier acción u omisión negligente, real o supuesta, cometida por cualquier Abogado Interno en su condición de tal.

ii) **"Abogado Interno"**: cualquier persona física habilitada para el ejercicio de la abogacía que sea, haya sido o se convierta en empleado asalariado de la Federación, ya sea a tiempo completo o parcial, en tanto preste servicios de asesoramiento legal a la Federación como empleado de la misma, teniendo en cuenta que dicho asesoramiento no incluirá el que hubiera podido prestar a cualquier otra persona jurídica que no sea la Federación aunque éste hubiese sido hecho a solicitud expresa de la Federación.

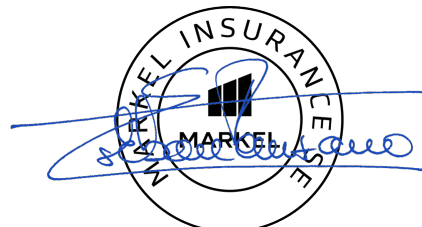
27. Gastos de Asistencia Psicológica

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares**, los Gastos de Asistencia Psicológica incurridos por los Asegurados con el previo consentimiento por escrito del Asegurador en relación con cualquier Reclamación por un Acto de Gestión Negligente formulada contra aquéllos por primera vez durante el Periodo de Seguro.

La cobertura se aplicará en exceso de cualquier indemnización que corresponda al Asegurado bajo cualquier tipo de seguro de salud, de asistencia sanitaria o similar.

28. Gastos de Defensa en Materia de Prevención de Riesgos Laborales

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares**, los Gastos de Defensa incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador con motivo de cualquier procedimiento judicial iniciado contra cualquier Asegurado en el que se alegue una violación involuntaria de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales o de cualquier otra normativa similar, o bien un incumplimiento grave del deber de diligencia que cause el fallecimiento de otra persona, siempre que tales alegaciones estén relacionadas con la actividad de la Federación, y que tales Gastos de Defensa no sean satisfechos por el seguro de Responsabilidad Civil de la Federación.

A los efectos de la presente cobertura, el citado procedimiento judicial tendrá la consideración de Reclamación.

29. Gastos de Defensa de Personas Vinculadas

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares**, los Gastos de Defensa en que incurran las Personas Vinculadas, resultantes de una Reclamación en la que sean codemandadas junto con un Administrador o Alto Cargo de la Federación o de la Sociedad Participada y únicamente si se alega que tal Administrador o Alto Cargo de la Federación o de la Sociedad Participada es reconocido a título personal como responsable de un Acto de Gestión Negligente.

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por "Persona Vinculada" cualquier persona física que tenga la consideración de persona vinculada a un Administrador o Alto Cargo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, según la redacción introducida por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

30. Compra de una Sociedad Filial por el equipo directivo (Management Buy Out)

En caso de que durante el Periodo de Seguro una Sociedad Filial deje de serlo como consecuencia de su adquisición por parte del equipo directivo de la Federación, el Asegurador extenderá la cobertura para los Asegurados de dicha Sociedad Filial sin cobro de prima adicional durante un periodo máximo de 30 días desde la fecha efectiva de la adquisición.

Esta extensión no será de aplicación en el supuesto de que dicha Sociedad Filial contrate una Póliza de Seguro que cubra, en todo o parte, los mismos riesgos cubiertos bajo la presente Póliza.

31. Gastos de Persona Clave

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares**, los gastos incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador con objeto de evitar o limitar las consecuencias adversas o la publicidad negativa que puedan derivar del cese o renuncia forzosa de una Persona Clave.

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por "Persona Clave" el administrador único, el consejero delegado o el director general del Tomador del Seguro.

32. Gastos en Materia Reguladora

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares**, los costes y gastos necesarios y razonables incurridos por el Asegurado con el previo consentimiento por escrito del Asegurador para contratar asesores legales o preparar un informe para un organismo oficial, y cualesquiera otros documentos que resulten necesarios, en respuesta a una situación crítica en materia reguladora no contemplada en la definición de Gastos de Representación Legal.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



No quedan incluidos los salarios o gastos incurridos por los Asegurados.

33. Responsabilidad de Miembros de Comisiones de Control de Planes de Pensiones del Sistema de Empleo

1) Responsabilidad Civil de los miembros de la Comisión de Control

El Asegurador pagará los daños y perjuicios económicos que, conforme a derecho, deban satisfacer los miembros de la Comisión de Control Asegurada con motivo de una Reclamación formulada en su contra por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio del cargo.

2) Gastos de Defensa

El Asegurador pagará los Gastos de Defensa incurridos por los Asegurados, con sujeción a los términos y condiciones incluidos en las Condiciones Especiales de esta Póliza.

3) Fianzas

El Asegurador constituirá las Fianzas Civiles que impongan Jueces y Tribunales a los Asegurados, siempre y cuando el Asegurado y la Federación lo hayan requerido conjuntamente y por escrito al Asegurador, para atender eventuales responsabilidades civiles con motivo de una Reclamación cubierta bajo esta Póliza, siempre con sujeción al Límite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

Asimismo, el Asegurador pagará los gastos y costes de constitución y de mantenimiento de las Fianzas Penales impuestas a los Asegurados para garantizar su libertad provisional, con motivo de una Reclamación cubierta bajo esta Póliza. **Si por incomparecencia del Asegurado la fianza se perdiera, éste y la Federación se obligan al reintegro de la misma así como sus gastos de constitución y mantenimiento a primer requerimiento, así como de los gastos que hubiera generado al Asegurador.**

4) Definiciones

A los efectos de la presente cobertura, se entenderá por:

i) "Asegurado": toda persona física que hubiera sido, sea actualmente, o en el futuro llegue a ser nombrada miembro de la Comisión de Control Asegurada.

ii) "Comisión de Control Asegurada": la Comisión de Control del Plan de Pensiones del sistema de empleo de la Federación.

5) Exclusiones

Sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe V. EXCLUSIONES de las Condiciones Especiales aplicables a la presente Póliza, el Asegurador no será responsable, frente al Asegurado o frente a terceros, de Pérdida o prestación alguna en concepto de responsabilidad civil, costas y gastos de cualquier clase o cualquier otro concepto y quedan, por tanto, expresamente excluidas de la presente cobertura cualesquiera:

i) Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, de la falta de obtención, efecto, mantenimiento o inadecuación de cualquier póliza de seguros.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



ii) **Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, de la falta o insuficiencia en la recaudación o aportación de recursos financieros del Plan de Pensiones de acuerdo a su Reglamento o Especificaciones.**

iii) **Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, de la no obtención de rentabilidades pactadas con los partícipes del Plan de Pensiones, y cualquier otra responsabilidad asumida por los Asegurados mediante contrato o acuerdo, excepto aquellas responsabilidades que se les pueda exigir en ausencia del citado contrato o acuerdo.**

iv) **Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, de cualquier servicio profesional prestado por parte de cualquier actuario, sociedad gestora o depositaria de fondos de pensiones.**

34. Límite adicional en exceso para Consejeros no ejecutivos

El Asegurador abonará **en nombre de cada Consejero No Ejecutivo toda Pérdida, hasta un límite adicional al Límite de Indemnización por Período de Seguro, hasta el importe por Consejero No Ejecutivo y agregado anual para el conjunto de Consejeros No Ejecutivos establecido en las Condiciones Particulares, derivada de una Reclamación por un Acto de Gestión Negligente de dicho Consejero No Ejecutivo, siempre y cuando se hubieran agotado:**

(i) **Límite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares**

(ii) **todos los demás seguros de responsabilidad de administradores y directivos que fueran de aplicación (independientemente de que se suscriban específicamente o no en exceso del Límite de Indemnización de esta Póliza);**

(iii) **y cualquier otra indemnización por pérdidas a disposición de dichos Consejeros No Ejecutivos.**

A los efectos de la presente cobertura, se entenderá por "Consejero No Ejecutivo" cualquier persona física que desempeñe o durante el Período de Seguro comience a desempeñar el cargo de miembro del Consejo de Administración del Tomador del Seguro y:

(i) **no desempeñe funciones de alta dirección ni sea empleado de la Compañía; y**

(ii) **no reciba o no haya recibido compensación de la Compañía por cualquier otra labor (incluyendo los servicios de consultoría) que no sea la propia de su condición de miembro del Consejo de Administración.**

SECCIÓN B: PROTECCIÓN PARA LA ENTIDAD

1. Gastos de Defensa de la Entidad Codemandada

El Asegurador pagará los Gastos de Defensa incurridos por la Federación con el previo consentimiento por escrito del Asegurador con motivo de cualquier Reclamación cuando la Federación resulte codemandada junto con un Administrador o Alto Cargo y se mantenga codemandada hasta la resolución firme de la Reclamación.

Esta cobertura no será de aplicación respecto de Reclamaciones por contaminación.

2. Cobertura a la Entidad en Reclamaciones por Prácticas Laborales

El Asegurador pagará la Pérdida derivada de cualquier Reclamación por Prácticas Laborales formulada por

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



primera vez durante el Periodo de Seguro contra la Federación.

Esta cobertura no será de aplicación respecto de Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de:

- **prestaciones o indemnizaciones por despido, desempleo, percepciones salariales y otras indemnizaciones establecidas por la ley en caso de extinción del contrato de trabajo;**
- **cualquier responsabilidad asumida por la Federación en virtud de un contrato de trabajo o de cualquier acuerdo laboral.**

- **toda Reclamación entablada contra cualquier Asegurado:**

a) en cualquier tribunal u organismo arbitral dentro de los Estados Unidos de América o Canadá o en los territorios o protectorados de EE.UU. o Canadá, o

b) a la que se aplique la legislación de EE.UU. o Canadá, o

c) que tenga por objeto la ejecución en cualquier parte del mundo de cualquier resolución judicial obtenida bajo la legislación de EE.UU. o Canadá.

3. Gastos de Defensa en Reclamaciones por Homicidio Empresarial (Corporate Manslaughter)

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares**, los Gastos de Defensa incurridos por el Asegurado en relación con cualquier Reclamación formulada contra el mismo por homicidio empresarial ("Corporate Manslaughter") en la que se alegue la comisión de un Acto de Gestión Negligente, en aquellas jurisdicciones en las que esté tipificado como delito y en aquellas otras jurisdicciones en las que el citado delito tenga una tipificación equivalente bajo otra denominación.

4. Cobertura a la Entidad en su condición de Administrador (Entity Down)

El Asegurador pagará la Pérdida derivada de las Reclamaciones presentadas por primera vez durante el Período de Seguro en contra de la Federación, que resulten de Actos Negligentes cometidos en el ejercicio de sus funciones como Administrador de cualquiera de sus Sociedades Filiales o Participadas.

Esta cobertura no será de aplicación respecto de:

- **Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, de cualquier acto u omisión fraudulento, doloso, criminal o deliberadamente contrario a la ley, realizado por el representante persona física de la Federación en el ejercicio de sus funciones como Administrador.**

- **Toda Reclamación entablada:**

a) en cualquier tribunal u organismo arbitral dentro de los Estados Unidos de América o Canadá o en los territorios o protectorados de EE.UU. o Canadá, o

b) a la que se aplique la legislación de EE.UU. o Canadá, o

c) que tenga por objeto la ejecución en cualquier parte del mundo de cualquier resolución judicial obtenida bajo la legislación de EE.UU. o Canadá.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



5. Gastos de Defensa por Responsabilidad Penal Corporativa

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares**, los Gastos de Defensa incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador con motivo de cualquier procedimiento penal iniciado contra la Federación en el que se exija su responsabilidad penal como consecuencia de un Acto de Gestión Negligente cometido por cualquier Administrador o Alto Cargo.

A los efectos de la presente cobertura, el citado procedimiento penal tendrá la consideración de Reclamación. Asimismo, el ámbito territorial de esta cobertura queda limitado a España.

6. Interim Management

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares**, los costes y gastos necesarios y razonables incurridos por la Federación, con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, con motivo de una situación originada durante el periodo de seguro por la enfermedad grave, accidente o muerte del Administrador o Alto Cargo de la Federación que pueda mitigar la evolución normal de los negocios y requiera asesoramiento Interim Management.

A los efectos de la presente cobertura se entenderá por asesoramiento Interim Management los servicios de cualquier consultora que previamente aprobada por el Asegurador pueda nombrar de forma temporal y hasta un máximo de 12 meses a un profesional experimentado y de reconocida experiencia para gestionar la Federación.

7. Gastos Legales de un Accionista Derivados de una Acción Social de Responsabilidad

El Asegurador pagará los costes y gastos necesarios y razonables en los que hubiera incurrido cualquier accionista de la Federación al presentar una Reclamación por actos de gestión negligentes contra un Asegurado por vía de una acción social de responsabilidad en nombre de la Federación en los términos establecidos en la legislación mercantil, siempre que a la Federación se le imponga legalmente o en virtud de una orden judicial la obligación de sufragar tales gastos.

8. Protección de Datos

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares**, las sanciones impuestas al Asegurado por la Agencia Española de Protección de Datos como consecuencia de una infracción calificada como LEVE conforme al régimen sancionador establecido en el Reglamento General Europeo de Protección de Datos 2016/679 y la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Asimismo, esta cobertura se prestará en exceso de la franquicia que las Condiciones Particulares establecen específicamente al efecto.

9. Gastos por Exposición Cibernética

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en las Condiciones Particulares**, los Gastos incurridos por la Federación y/o Asegurados, con el previo consentimiento por escrito del Asegurador con motivo de una Reclamación amparada bajo la cobertura de la Póliza derivada de una Reclamación por una **Exposición Cibernética**, cuando dichos gastos sean destinados a programas formativos en materia de ciberseguridad para cualquier Administrador o Alto Cargo y/o que sean destinados a la contratación de servicios profesionales para la revisión de las políticas existentes en materia de protección de datos y/o para el desarrollo de un plan de respuesta frente a una **Exposición Cibernética**, siempre en relación con una Reclamación cubierta bajo la cobertura de la presente Póliza.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



Se entenderá por **Exposición Cibernética** una violación de privacidad según la normativa vigente de protección de datos o una violación de seguridad, entendiéndose como tal cualquier acceso no autorizado, introducción de malware o programas maliciosos o ataque de denegación de servicio al sistema informático de la Federación, que resulte en una interrupción, suspensión, fallo, degradación o retraso real y medible en el rendimiento del sistema informático de la Federación y/o el robo, la alteración, modificación, corrupción o destrucción de información corporativa bajo el cuidado, custodia o control de un Asegurado, que no esté disponible o sea conocida por el público.

III. DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA

1. COBERTURA EN BASE A RECLAMACIONES

El presente seguro cubre únicamente las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por vez primera durante el Periodo de Seguro, que resulten de Actos de Gestión Negligentes cometidos o supuestamente cometidos durante el Periodo de Seguro o con anterioridad al mismo. En caso de pactarse una Fecha de retroactividad, no quedarán cubiertas las Reclamaciones que resulten de Actos de Gestión Negligentes cometidos o supuestamente con anterioridad a dicha Fecha de retroactividad.

2. PERIODO DE DESCUBRIMIENTO

Si esta Póliza no se renueva por el Tomador, éste tendrá derecho, sin cobro de prima adicional, a una extensión de cobertura durante un período adicional de 12 meses a partir de la fecha de terminación del Periodo de Seguro, **siempre que el Tomador solicite la extensión por escrito dentro de los 30 días naturales desde la fecha efectiva de terminación del Periodo de Seguro.**

Si esta Póliza no se renueva por el Asegurador, el Tomador tendrá derecho, sin cobro adicional de prima adicional, a una extensión de cobertura durante un período adicional de 12 meses a partir de la fecha de terminación del Periodo de Seguro, o bien durante un periodo adicional de 24 meses desde la fecha de terminación del Periodo de Seguro mediante el pago de una prima adicional de un 75 % de la última prima neta anual, o bien durante un período adicional de 36 meses desde la fecha de terminación del Periodo de Seguro mediante el pago de una prima adicional de un 125 % de la última prima neta anual, **siempre que:**

(1) el Tomador solicite la extensión por escrito dentro de los 30 días naturales desde la fecha efectiva de terminación del Periodo de Seguro, y

(2) la prima adicional correspondiente sea pagada en los 30 días naturales desde la fecha efectiva de terminación del Periodo de Seguro.

La cobertura otorgada bajo esta extensión ampara únicamente las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado durante el Periodo de Descubrimiento que se deriven de Actos de Gestión Negligentes cometidos o supuestamente cometidos antes de la fecha efectiva de vencimiento de la póliza no renovada.

En todo caso, la extensión no será aplicable en los siguientes casos:

a) Si el Tomador o el Asegurado estuvieran sujetos a un procedimiento concursal, si bien, en este caso, el Asegurador podrá ofrecer una ampliación de la cobertura temporal de la

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



póliza a futuras reclamaciones, bajo las condiciones que estime adecuadas. Esta ampliación amparará únicamente las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado durante el período de tiempo ampliado que se deriven de Actos de Gestión Negligentes cometidos o supuestamente cometidos antes de la fecha efectiva de vencimiento de la póliza no renovada.

b) Si la póliza hubiera sido rescindida o cancelada por el Asegurador por impago de la prima, reserva o inexactitud en la declaración del riesgo, o por cualquier otra circunstancia imputable al Tomador o a cualquier Asegurado.

c) Si durante el Período de Descubrimiento se contratara con otra entidad aseguradora una póliza de Responsabilidad Civil de Administradores y Directivos u otra póliza que cubra, en todo o parte, los mismos riesgos cubiertos bajo la presente póliza. En este caso, la extensión contratada resultará nula y sin efecto alguno.

d) Si durante el último periodo de seguro hubiera tenido lugar un Cambio de Control.

IV. DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE COBERTURA

El ámbito territorial de esa póliza es **Todo el mundo, excluyendo Estados Unidos y/o Canadá**

V. EXCLUSIONES

(Los encabezados de cada exclusión tienen un alcance meramente informativo)

El Asegurador no será responsable, frente al Asegurado o frente a terceros, de Pérdida o prestación alguna en concepto de responsabilidad civil, costas y gastos de cualquier clase o cualquier otro concepto y quedan, por tanto, expresamente excluidas del presente seguro cualesquiera:

(a) CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS

Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, de cualquier hecho, incidencia o circunstancia existente antes o a la toma de efectos de la presente Póliza, y que el Tomador o cualquier Asegurado supiera o razonablemente pudiera o debiera haber sabido que podrían dar lugar a una Reclamación posterior.

(b) ACTOS DOLOSOS O MALICIOSOS. BENEFICIOS INDEBIDOS

Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, de:

(1) cualquier acto u omisión fraudulento, doloso, criminal o deliberadamente contrarios a la ley.

(2) la obtención de cualquier beneficio personal, ventaja o retribución a la que los Asegurados no tuvieran derecho.

Esta exclusión sólo será de aplicación si, mediante una sentencia o resolución firme o por reconocimiento del Asegurado, se establece que tales actos u omisiones así ocurrieron.

Los actos u omisiones de un Asegurado no serán imputables a otro Asegurado a efectos de aplicar

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



esta exclusión.

El Asegurado reembolsará los gastos de defensa pagados por el Asegurador si finalmente se demostrara por el Asegurador, un Tribunal Civil, Arbitral, Penal o Administrativo que la Reclamación no estaba cubierta por esta Póliza.

(c) MULTAS, SANCIONES Y DAÑOS NO COMPENSATORIOS

Sanciones, multas, daños punitivos, daños ejemplares o no indemnizatorios de un perjuicio efectivamente sufrido, prestaciones patrimoniales de carácter público, exacciones parafiscales, impuestos o sumas debidas en relación con los impuestos, salvo en lo dispuesto en la cobertura de Sanciones Administrativas.

(d) DAÑOS PERSONALES Y DAÑOS MATERIALES

Reclamaciones que resulten directamente de:

(1) daños personales, corporales, enfermedad, dolencia, trastorno emocional, daños morales o angustia mental o muerte de cualquier persona.

Esta exclusión no será de aplicación respecto a cualquier Reclamación por Prácticas Laborales.

(2) daño, destrucción o deterioro de cualquier bien tangible o intangible, mueble o inmueble, así como la pérdida de uso.

(e) CONTAMINACIÓN

Reclamaciones por contaminación, y en general cualquier Reclamación en la que se alegue escape, vertido, fuga, dispersión, descarga o liberación de Contaminantes, así como cualquier Reclamación relacionada con cualquier tipo de instrucción o solicitud para realizar o controlar la limpieza, remoción, tratamiento o neutralización de Contaminantes, excepto lo estipulado en la Garantía "Contaminación" de la Sección A PROTECCIÓN DE LOS ASEGURADOS de las Condiciones Especiales de la Póliza.

(f) LITIGIOS ANTERIORES

Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, de un procedimiento judicial o arbitral, o de cualquier otro tipo, iniciados con anterioridad a o pendientes a la fecha indicada en el Apartado FECHA DE APLICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DE LITIGIOS ANTERIORES de las Condiciones Particulares de esta Póliza, así como Reclamaciones en las que se alegue, en todo o en parte, hechos que hubieran sido alegados en dichos procedimientos anteriores.

(g) RESPONSABILIDAD PROFESIONAL/PRODUCTOS

Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, de cualquier servicio o asesoramiento profesional prestado por o en nombre de la Entidad, la Sociedad Participada o los Asegurados, así como de los productos fabricados, ensamblados o distribuidos por los mismos.

(h) GUERRA Y TERRORISMO

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente de, por consecuencia de o de cualquier modo relacionada con:

(1) Guerra

(2) Terrorismo

(3) Cualquier acto ilegal, ilegítimo o malicioso cometido por una persona(s) que actúe(n) en conexión con o en nombre de cualquier asociación ilegal, independientemente de la concurrencia o contribución con cualquier otra causa o evento, o en cualquier otra secuencia temporal, de una Reclamación.

Igualmente se excluyen la pérdida, destrucción, daño, menoscabo, costes o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con, cualquier acción que se tome para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier otra manera relacionada con (1) y/o (2) y/o (3) arriba mencionados.

(i) RADIOACTIVIDAD Y RIESGO NUCLEAR

Reclamaciones directa o indirectamente derivadas de o contribuidas por o consecuencia de:

(1) pérdida, daño o destrucción materiales o cualquier otra forma de daño, gasto o coste que de cualquier manera esté relacionado o derive de, o sea consecuencia de

(2) cualquier forma de responsabilidad de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por o contribuida por o resultante de:

(i) radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier energía o combustible nuclear o de cualquier residuo o deshecho nuclear o de la combustión de cualquier combustible o energía nuclear.

(ii) la explosión tóxica radioactiva o cualquier otra propiedad peligrosa o nociva de cualquier explosión de cualquier instalación, aparato, elemento o componente nuclear.

(j) ASBESTOS

Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, del uso, manipulación o tratamiento de amianto en cualquier forma o cantidad.

(k) ÁMBITO TERRITORIAL

Reclamaciones presentadas fuera del ámbito territorial establecido en las Condiciones Particulares y/o Especiales de esta Póliza así como las basadas en la legislación de los países que queden fuera de dicho ámbito.

(l) SANCIONES INTERNACIONALES

El Asegurador no otorgará cobertura y, por tanto, no será responsable de pagar ningún tipo de

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



indemnización o compensación, cuando dicha indemnización o compensación exponga al Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones dictadas por las Naciones Unidas, o en virtud de leyes, reglamentos o sanciones comerciales y/o económicas de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

VI. NOTIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS Y RECLAMACIONES

El Tomador y/o el Asegurado deberán notificar por escrito al Asegurador cualquier Reclamación dentro de un plazo de siete (7) días desde que hubiere tenido conocimiento de la misma.

El Tomador y/o el Asegurado deberán notificar por escrito al Asegurador cualquier hecho o circunstancia de la que se tenga conocimiento y que razonablemente pueda dar lugar a una Reclamación posterior contra un Asegurado, dando detalles sobre el hecho o circunstancia que pueda anticipar la Reclamación, las fechas y personas relacionadas con tal hecho o circunstancia y los posibles perjuicios causados.

Si se hubiese notificado el hecho o circunstancia conforme al párrafo anterior, cualquier Reclamación posterior formulada contra el Asegurado que derive directamente de dicho hecho o circunstancia se entenderá, a los efectos de este seguro, que ha sido formulada en el momento en que se notificó dicho hecho o circunstancia.

Con relación a la cobertura de Responsabilidad Concursal de los Administradores o Altos Cargos de la Entidad, sólo surtirá tal efecto la notificación del embargo preventivo acordado por el juez del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 del Texto Refundido de la Ley Concursal 1/2020, de 5 de mayo, o la de la resolución judicial que ordene la apertura de la sección de calificación.

Con relación a la cobertura de Gastos de Constitución del Aval Concursal, sólo surtirá tal efecto la notificación de la solicitud de concurso necesario en la que se reclame el embargo preventivo de los administradores, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 del Texto Refundido de la Ley Concursal 1/2020, de 5 de mayo.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



VII. DEFENSA FRENTE A LA RECLAMACIÓN

Corresponde al Asegurado nombrar abogados para la defensa jurídica frente a cualquier Reclamación.

El Asegurado no deberá admitir responsabilidad por, ni transar o intentar transar ninguna Reclamación, ni comprometer, pactar presupuestos de honorarios o incurrir en ningún Gasto de Defensa o Gasto de Representación Legal sin el previo consentimiento por escrito del Asegurador, salvo lo dispuesto en la cobertura GASTOS DE EMERGENCIA del punto II. OBJETO DEL SEGURO de las Condiciones Especiales de esta Póliza.

El Asegurador anticipará los Gastos de Defensa incurridos con su previo consentimiento por escrito en relación con cualquier reclamación cubierta bajo esta Póliza. **Sólo los gastos de defensa aprobados por el Asegurador serán anticipados.** El Asegurado reembolsará los gastos de defensa pagados por el Asegurador si finalmente se demostrara por el Asegurador, un Tribunal Civil, Arbitral, Penal o Administrativo que la Reclamación no estaba cubierta por esta Póliza.

El Asegurador podrá en cualquier momento tomar la defensa jurídica del Asegurado en cualquier Reclamación, ya sea en juicio o negociación extrajudicial, y ejercitar en nombre del Asegurado cualquier reclamación de cantidad, indemnización de daños y perjuicios o cualquier otra contra cualquier tercero.

El Asegurador no transará ninguna Reclamación sin el consentimiento del Asegurado. **Esto no obstante, si el Asegurado rehúsa prestar su consentimiento a una transacción formalmente recomendada por el Asegurador y, por contra, elige litigar dicha Reclamación, entonces la responsabilidad del Asegurador quedará limitada a la suma en la que la Reclamación se hubiese transado si el Asegurado hubiese consentido, incluyendo los Gastos de Defensa, Gastos de Representación Legal, Gastos de Publicidad, Gastos de Gerencia de Riesgos y cualquier otro pago que proceda bajo esta Póliza incurridos y autorizados por el Asegurador hasta la fecha en que el Asegurado rehusó la transacción, y en todo caso siempre sólo hasta el Limite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares.**

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



VIII. CAMBIO DE CONTROL

Si durante el Periodo de Seguro:

- (i) el Tomador fuera adquirido o se produjera una escisión, fusión o consolidación en una nueva entidad, sea o no el Tomador la entidad resultante, o
- (ii) se transmitieran más del 50% de las acciones o títulos del Tomador o se transmitieran títulos o valores que otorgan a un tercero la mayoría del capital o todos o una parte significativa de sus activos, o
- (iii) la Entidad realice una emisión en cualquier mercado de valores, o
- (iv) el Tomador pasara a estar en situación de liquidación o, en caso de concurso, se abriera la fase de liquidación en ese procedimiento

La cobertura otorgada bajo la presente póliza se aplicará única y exclusivamente respecto de Reclamaciones derivadas de Actos de Gestión Negligentes cometidos o supuestamente cometidos por los Asegurados con anterioridad a las situaciones antes referidas.

El asegurador se reserva el derecho de ofrecer un Periodo adicional de Descubrimiento en caso de Cambio de Control ("Run Off"), siempre que el Tomador:

- (i) **comunique al Asegurador dicho Cambio de Control tan pronto como le sea posible, y**
- (ii) **facilite al Asegurador toda la información disponible relativa a dicho Cambio de Control.**

Entonces el Asegurador, una vez revisada la información, podrá proponer a su entera discreción:

- (a) **un Período de Descubrimiento "run off" a fin de extender, por el período de tiempo que se pacte, la posibilidad de notificar una Reclamación una vez haya transcurrido el Período de Seguro que quedo resuelto, siempre en relación con Actos de Gestión Negligentes cometidos con anterioridad a la fecha en la que tuvo lugar el Cambio de Control, o**
- (b) **una modificación de los términos y condiciones de esta póliza a fin de otorgar cobertura a los errores de gestión cometidos con posterioridad a la fecha en la que tuvo lugar dicho cambio significativo .**

IX. SUBROGACIÓN

El Asegurador quedará subrogado por el pago de cualquier Reclamación y/o gasto de defensa en todos los derechos y acciones que competan al Asegurado para repetir o recobrar contra cualquier tercero por razón de la misma y el Asegurado deberá tomar todas las medidas necesarias para preservar tales derechos y asistir al Asegurador en su ejercicio.

El Asegurado será responsable de cualquier perjuicio que se cause al Asegurador en sus derechos de subrogación por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior.

El Asegurador no ejercerá ningún derecho de repetición o recobro contra ningún directivo, miembro, socio o empleado del Asegurado salvo que la Reclamación derive de o haya sido contribuida por, cualquier acto u omisión deshonesto, criminal o malicioso de dicho directivo, socio miembro o empleado del Asegurado.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



X. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad total agregada del Asegurador bajo la presente Póliza y cualquier Suplemento que forme parte de la misma, incluyendo todos los Gastos de Defensa y Gastos de Representación Legal u otros pagos, no podrá exceder del Límite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares, con independencia del número de Asegurados implicados y de Reclamaciones presentadas durante el Periodo de Seguro y, en caso de contratarse, el Periodo de Descubrimiento.

Cualquier Sublímite que pudiera pactarse formará parte integrante del Límite de Indemnización y no será en adición al mismo.

XI. FRANQUICIA

El Asegurador sólo será responsable en exceso de la(s) Franquicia(s) establecida(s) en las Condiciones Particulares aplicables a las garantías indicadas en las mismas. Dicha Franquicia es por Reclamación y se aplicará también a Gastos de Defensa y Gastos de Representación Legal así como a cualquier pago bajo esta Póliza.

XII. OTROS SEGUROS

El presente seguro opera en exceso de cualquier otro seguro contratado por la Entidad o cualquier Sociedad Participada o los Asegurados para cubrir, en todo o en parte, los mismos o análogos riesgos asegurados por la presente póliza, a no ser que dicho otro seguro contratado sea específico de exceso sobre la presente póliza.

En el supuesto de que dicha otra póliza o pólizas de cobertura análoga contengan una estipulación respecto a la concurrencia de seguros en los mismos términos que la presente, se entiende y acuerda que el presente seguro actuará en concurrencia con las mismas.

En caso de que una Reclamación esté cubierta por este contrato y por cualquier otra póliza contratada con una sociedad que pertenezca al grupo MARKEL GROUP INC., la máxima cuantía a pagar por el Grupo conforme a dichas pólizas no podrá exceder el límite de indemnización de aquella póliza con el máximo límite de indemnización aplicable. En ningún caso se entenderá que lo aquí dispuesto incrementa el límite de indemnización de esta Póliza.

XIII. ASIGNACIÓN DE COBERTURA

En el caso de una Reclamación que se dirija conjuntamente contra un Asegurado y contra otra persona no asegurada, o la Reclamación derive de Actos de Gestión Negligentes potencialmente cubiertos y no cubiertos, dando lugar a una Pérdida cubierta en parte por esta póliza y una pérdida no cubierta por la póliza, Asegurador y Asegurado negociarán, en base al principio de buena fe, un acuerdo de asignación de cobertura justo y adecuado. En caso de no alcanzar un acuerdo al respecto, la controversia se someterá a arbitraje de acuerdo con la Ley 60/2003 de Arbitraje, renunciando las partes expresamente al fuero judicial.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



XIV. CESIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Cesión

No podrá cederse la presente póliza ni ningún derecho o interés de la misma sin el previo consentimiento expreso y escrito del Asegurador, en cuyo caso se formalizará la misma mediante Suplemento que quedará adjunto a la Póliza.

Confidencialidad

El Asegurado no deberá, salvo en los casos en que la ley taxativamente lo requiera, revelar la existencia de la presente Póliza a ninguna persona, a menos que cuente con la previa autorización por escrito del Asegurador. En evitación de cualquier duda, el requerimiento de revelar la existencia de la Póliza no es el requerimiento de revelar sus términos y condiciones.

XV. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

El presente contrato de seguro se regirá exclusivamente por la ley española, y será Juez competente para conocer de cualquier disputa o litigio a que pueda dar lugar el del domicilio del Asegurado. A estos efectos, los Asegurados designan como domicilio el del Tomador del Seguro, **exceptuando las disputas relativas a asignación de cobertura, que se someterán a arbitraje de conformidad con lo establecido en el epígrafe ASIGNACIÓN DE COBERTURA de estas Condiciones Especiales.**

XVI. DOMICILIO PARA EMPLAZAMIENTOS

Queda convenido por la presente que cualquier diligencia de emplazamiento, notificación o expediente que deba notificarse al Asegurador con el propósito de iniciar un juicio contra el mismo en relación con esta Póliza se realice a:

Markel Insurance SE, Sucursal en España
C/ Serrano, 76, 6º Derecha
28006 - Madrid

XVII. ASEGURADOR

De acuerdo con lo dispuesto en la ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación y Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el Asegurador a quien se ha solicitado cobertura, declara:

1. Que el presente contrato de seguro se celebra en régimen de Derecho de Establecimiento con MARKEL INSURANCE SE, SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio en Paseo de la Castellana, 259C, Planta 34, Torre de Cristal, 28046 Madrid, España, que consta inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros bajo la clave de autorización N° E0235.
2. El Estado Miembro a cargo de la supervisión de las actividades del Asegurador es Alemania, la Autoridad de Control es "BaFin (Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht)" con domicilio en Graurheindorfer Str. 108I, 53117 Bonn, Alemania.
3. Que la legislación aplicable al presente contrato será la Ley 50/1980 de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y demás normativa española de desarrollo.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



4. Que las disposiciones relativas a las reclamaciones serán las siguientes:

a. Instancias internas de reclamación:

En el supuesto de que tenga alguna queja o reclamación, podrá Ud. dirigirse por escrito, al corredor que intermedió la Póliza, en su caso, o al departamento o área implicada de Markel Insurance SE, Sucursal en España.

En caso de no quedar satisfecho, si Ud. quisiera presentar una queja o reclamación relacionada con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, podrá dirigirla por escrito a nuestro Servicio de Atención al Cliente:

Titular del Servicio: D^a Sandra Santos Matarranz

C/ Serrano, 76, 6^o Derecha

28006 - Madrid

Teléfono: 91 556 19 78

E-mail: atencioncliente@markel.com

b. Instancias externas de reclamación:

En caso de que su reclamación o queja no haya sido admitida, o se haya desestimado total o parcialmente su petición, o haya transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación ante el Servicio de Atención al Cliente sin que haya sido resuelta, Ud. podrá acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

En caso de disputa, usted podrá reclamar, en virtud del Artículo 24 de la Ley de Contrato de Seguro, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio.

Así mismo, podrá usted someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en el Artículo 31 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje, para el caso de que las partes sometan sus diferencias a decisión de uno o varios árbitros.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



XVIII. COMUNICACIONES

Las comunicaciones que el Tomador del Seguro, la Entidad o cualquier Asegurado deban hacer al Asegurador, sólo serán válidas si han sido dirigidas por escrito al domicilio social del Asegurador.

Asimismo las comunicaciones que se realicen al mediador o corredor de seguros indicado en las Condiciones Particulares de la presente póliza, surtirán idénticos efectos que los comunicados al Asegurador, salvo que medie indicación en contrario al Asegurador por parte del Tomador del Seguro, de la Entidad o del Asegurado.

Las comunicaciones que el Asegurador deba hacer al Tomador del Seguro se realizarán en el domicilio del Tomador del Seguro que conste reflejado en la Póliza, salvo que éstos hubieren notificado formalmente al Asegurador un cambio de domicilio, en cuyo caso, será éste último el válido.

Asimismo las comunicaciones por parte del Asegurador que se realicen al mediador o corredor de seguros indicado en las Condiciones Particulares de la presente póliza, surtirán idénticos efectos que los comunicados al Tomador del Seguro, la Entidad o cualquier Asegurado.

Todas las comunicaciones bajo esta Póliza se efectuarán de modo escrito y serán efectivas en la fecha de recepción por el destinatario de las mismas.

XIX. ACEPTACIÓN Y CONSENTIMIENTO

El Tomador del Seguro declara haber leído y entendido el contenido de todas las cláusulas, términos y condiciones del presente contrato y que está de acuerdo con ellas, y especialmente con aquellas que, debidamente resaltadas en negrita, pudieran tener un alcance limitativo de derechos. Para que quede constancia de lo anterior, el Tomador del Seguro firma el documento.

El Tomador del Seguro declara haber recibido la oportuna información relativa a la legislación aplicable al contrato de seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social y forma jurídica del Asegurador, reproducidas en estas mismas Condiciones Particulares.

Igualmente, el Tomador del Seguro/Asegurado declara haber recibido las Condiciones Generales y Especiales de esta Póliza, y que ha leído, estudiado y entendido el contenido y la extensión de todas aquellas, y, especialmente, de las que, debidamente resaltadas en negrita, pueden tener un alcance limitativo de sus derechos y que está conforme y acepta expresamente las mismas.

Para que quede constancia el Tomador del Seguro/Asegurado firma el documento. En el caso de Firma Electrónica, será precisa su validación en los términos legalmente establecidos, y se considera que el documento firmado con Firma Electrónica se ha firmado en relación con todas las hojas que conforman dicho documento.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

